UNE	23 523 - 1984	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.
UNE	23 524 - 1983	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riosgos exteriores. Espuma pulverizada.
UNE	23 525 - 1983	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas para protección de riesgos exteriores. Monitores, lansas y torres de espuma.
UNE	23 526 - 1984	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Ensayos de recepción y mantenimiento.
UNE	23 541 + 1979	Sistemas fijos de extinción por polvo. Generalidades.
UNE	23 542 - 1979	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de inundación total.
UNE	23 590 - 1981	Sistemas de rociadores de agua, Generalidades
UNE	23 591 - 1981	Sistemas de rociadores de agua. Tipología.
UNE	23 592 - 1981	Sistemas de rociadores automáticos. Clasificación de riesgos.
UNE	23 593 - 1981	Sistemas de rociadores automáticos. Parámetros de diseño.
UNE	23 594 - 1981	Sistemas de rociadores automáticos de agua. Diseño de tuberías.
UNE	23 603 - 1983	Seguridad contra incendios. Espuma física extintora. Generalidades.
UNE	23 604 - 1988	Agentes extintores de incendios. Ensayos de las propiedades físicas de la espuma proteínica de baja expansión.
UNE	23 607 - 1983	Agentes de extinción de incendios. Hidrocarburos halógenos. Específicaciones.
UNE	23 727 - 1990	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materia- les utilizados en la construcción.
UNE	23 801 - 1979	Ensayo de resistencia al fuego de elementos de construcción vidriados.
UNE	23 802 ~ 1979	Ensayo de resistencia al fuego de puertas y otros elementos de cierre de huecos.
UNE	23 806 - 1981	Ensayo de comportamiento frente al fuego. Ensayo de estabilidad al chorro de agua de materiales protectores de estructuras metálicas.
UNE	51 022 - 1990	Productos petroliferos y lubricantes. Determinación del punto de inflamación en vaso cerrado. Metodo PENSKY - MARTENS
UNE	51 023 - 1990	Productos petroliferos. Dererminación de los puntos inflamación y de combustión en vaso abierto. Metodo Cleveland.
UNE	51 024 - 1987	Productos Petrolíferos. Determinación del pun- to de inflamación en veso corrado ABEL - PENSKY

ORDEN de 18 de julio de 1991 por la que se establece la 19405 certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación para los aparatos de gas de uso no

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa a la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energia (hoy, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), dispone en su artículo 1.º que para los productos sujetos a especificaciones tecnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una Asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energia, estableciéndose en el artículo 2.º los requisitos de publicidad, que serán los previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgados a los productos contemplados y sujetos a homologación en el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible, aprobado por el Real Decreto

494/1988, de 20 de mayo, y sus I.T.C. MIE-AG 3, MIE-AG 4, MIE-AG 5, MIE-AG 11, MIE-AG 12, MIE-AG 13 y MIE-AG 14, aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las estividades de normalización y certificación. por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición para los aparatos de gas de uso no doméstico sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con el especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible, aprobado por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, y sus Instrucciones Tecnicas Complementarias MIE-AG 3, MIE-AG 4, MIE-AG 5, MIE-AG 11, MIE-AG 12, MIE-AG 13 y MIE-AG 14, aprobadas por Orden de 7 de junio de 1988, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), acompañados del certificado de cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AG 9, que dicha Asociación emita, en base a los ensayos realizados por un laboratorio acreditado para dicha Instrucción, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Turismo.

Segundo.-Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica.

Tercero. Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las Entidades de Inspección y Control Reglamentarios y de los laboratorios debidamente acreditados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación de las Instrucciones Técnicas Complementarias citadas en la disposición primera. Técnicas Complementarias citadas en la disposición primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de julio de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma, Sra, Directora general de Política Tecnológica.

19406

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se modifica la de 21 de febrero de 1986, que regula el procedimiento y tramitación de las exportaciones y el anexo de la Orden de 17 de diciembre de 1987, que modifica las listas de mercancías sometidas a los diferentes regimenes comercia-les de exportación, adaptándolas a la nueva Nomenclatura del Arancel de Aduanas.

El régimen comercial de exportación actualmente en vigor de las mercancías no sujetas a libertad comercial o sujetas a vigilancia estadística previa se encuentra recogido en el anexo de la Orden de 17 de diciembre de 1987, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» de 30 de diciembre; anexo que ha sido modificdo parcialmente por las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Comercio de 19 de enero de 1990, que supuso la eliminación de ciertas restricciones a la exportación

1990, que supuso la eliminación de ciertas restricciones a la exportación en los sectores de materias textiles y productos siderúrgicos, y de 27 de diciembre de 1990, por la que se liberalizaron las importaciones y exportaciones de determinados productos del sector de materias grasas.

Los regimenes de intercambios comerciales entre España y Portugal han experimentado, a partir del 1 de enero de 1991, importantes modificaciones, todas ellas previstas en el Acta de Adhesión. De una parte, la adhesión de Portugal a la Comunidad Económica Europea conlleva para determinados productos agrícolas una transición por etapas que ha supuesto el establecimiento del Mecanismo Complementario anlicable a los Intercambios (MCI) para las importaciones en tario aplicable a los Intercambios (MCI) para las importaciones en Portugal procedentes de los demás Estados miembros. Ello implica que el despacho a consumo en Portugal de estos productos estará supeditado a la presentación de un certificado MCI: certificados que para algunos de estos productos deberán ser emitidos por el Estado miembro exportador y que han sido recogidos en el anexo de la presente Orden. Por otra parte, deben ser eliminadas, de acuerdo con lo establecido en el protocolo número 3 del Acta de Adhesión, las vigilancias estadísticas previas que se aplicaban a los productos contemplados en el anexo B de dicho protocolo.

Asimismo, se ha procedido a la liberalización, con carácter autónomo y previa notificación a la Comisión de las Comunidades Europeas, de ciertas restricciones que mantenia España respecto a terceros países. Restricciones que tenían su fundamento jurídico en los Reglamentos CEE números 2603/69 y 1934/82, pero que a la vista de la evolución experimentada en los sectores a los que afectaban ya no tenía

sentido su mantenimiento.